



Expte N° 56.660.

Santa Fe, 06 de diciembre de 2011.

VISTO la propuesta de Reglamento General de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) presentada por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas en respuesta a lo oportunamente solicitado por el Consejo Directivo en su Res. C.D. N° 099/10.

ATENTO que es necesario formular políticas y generar acciones que apoyen la institucionalización del sistema de investigación como práctica académica permanente, financiada y orientada de acuerdo con la misión de la institución.

QUE es de vital importancia establecer estrategias para el desarrollo de investigación científica y tecnológica que contribuyan a la generación de conocimientos originales o a la solución de problemas reales, y para ello resulta esencial propiciar el desarrollo de formas organizativas que garanticen la pertinencia, la calidad, la relevancia y la proyección de la investigación.

QUE de hecho, estas actividades se han realizado y se realizan, en la forma habitual de proyectos de I+D+i, aprobados y financiados por la Universidad y/o organismos externos a ella.

QUE los grupos actuales de I+D+i poseen diversos grados de consolidación, antigüedad, composición y dinamismo; un fuerte carácter interdisciplinario propio de la amplia oferta académica de la Facultad, y mantienen una permanencia temporal y metas generales más allá de la duración y objetivos específicos de los proyectos de I+D vigentes.

QUE al presente, no existe un reconocimiento formal de la existencia, composición y objetivos generales de los mencionados grupos de I+D+i.

QUE el reconocimiento institucional de estos grupos representa una aceptación de sus aportes a la comunidad académica y científica, y

QUE se ha consultado sobre el particular a los Directores de Departamentos y de Programas de I+D de la Facultad.

CONSIDERANDO el despacho producido por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos, y la de Ciencia y Técnica, Extensión y Transferencia,

**EL CONSEJO DIRECTIVO**  
de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas  
Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento General de Unidades Ejecutoras de Investigación, Desarrollo e Innovación, que como Anexo I forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2.- Reconocer la existencia de las actuales Unidades Ejecutoras de Investigación, Desarrollo e Innovación que se detallan en el Anexo II.

|                                         |                                  |
|-----------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Universidad Nacional del Litoral</b> | Ciudad Universitaria             |
| Facultad de Ingeniería y                | C.C. 217                         |
| Ciencias Hídricas                       | Ruta Nacional N° 168 – Km. 472,4 |
|                                         | (3000) Santa Fe                  |
| Secretaría de Consejo Directivo         | Tel: (54) (0342) 4575 234        |
|                                         | Fax: (54) (0342) 4575 224        |
|                                         | E-mail: consejo@fich.unl.edu.ar  |



ARTÍCULO 3.- Dar un plazo de 2 (dos) años a partir de la aprobación de la presente resolución para que las Unidades Ejecutoras, mencionadas en el artículo anterior, se adecúen a los requisitos que la presente reglamentación exige para conformar un Grupo o un Centro.

ARTÍCULO 4.- Inscribase, comuníquese, dese a publicidad, tome nota Secretaría Académica, Secretaría de Coordinación, Secretaría de Extensión, Vinculación y Transferencia, Secretaría de Ciencia y Técnica, Directores de Departamentos y Unidades Ejecutoras nombradas en el Anexo II. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CD N° **386/11.**

|                                         |                                  |
|-----------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Universidad Nacional del Litoral</b> | Ciudad Universitaria             |
| Facultad de Ingeniería y                | C.C. 217                         |
| Ciencias Hídricas                       | Ruta Nacional N° 168 – Km. 472,4 |
|                                         | (3000) Santa Fe                  |
| Secretaría de Consejo Directivo         | Tel: (54) (0342) 4575 234        |
|                                         | Fax: (54) (0342) 4575 224        |
|                                         | E-mail: consejo@fich.unl.edu.ar  |



## ANEXO I

### **Reglamento General de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) en el ámbito de la FICH-UNL**

#### **CAPÍTULO 1: Introducción**

Las actividades de I+D+i de la FICH se realizan bajo la forma de programas o proyectos llevados a cabo por distintos grupos de docentes investigadores junto con estudiantes de grado y posgrado. Estos programas y proyectos han sido presentados a la Universidad o a diferentes organismos externos de promoción científica y técnica, siendo oportunamente aprobados y financiados por los mismos (CAI+D-UNL, PICT-ANPCyT, PIP-CONICET, etc.). Los grupos que llevan adelante estas actividades poseen diversos grados de consolidación, antigüedad, composición y dinamismo, además de un importante grado de interdisciplinariedad propio de una institución que cuenta con una amplia oferta académica. En general, las actividades y el funcionamiento de estos grupos mantienen una permanencia temporal y de objetivos generales más allá de la duración y objetivos específicos de los programas y proyectos de I+D+i señalados. El objetivo principal de esta normativa es el de propiciar el desarrollo de formas organizativas que promuevan una sinergia de trabajo que al tiempo que potencie las capacidades disponibles consolide la pertinencia, calidad y relevancia de las investigaciones que se lleven a cabo en la Facultad. Por otro lado y salvo en unos pocos casos, no existía hasta la elaboración del presente reglamento un reconocimiento formal de la existencia, composición y objetivos generales de los mencionados grupos de I+D+i. El reconocimiento institucional de los mismos a través de esta reglamentación representa una reafirmación del valor de sus aportes a la comunidad académica y científica.

#### **CAPÍTULO 2: Definiciones**

**Artículo 1°:** Una Unidad Ejecutora (UE) de las actividades de I+D+i de la Facultad es un agrupamiento de docentes y/o investigadores conformado “ad hoc” para la realización de tareas en torno a una o más temáticas o áreas del conocimiento. Estas tareas se llevan a cabo a través de programas y proyectos de I+D que contemplan objetivos y/o recursos comunes.

**Artículo 2°:** La finalidad primordial de las UE de I+D+i es la búsqueda de nuevos conocimientos a través de la realización de investigaciones científicas y/o tecnológicas y la contribución a la formación de recursos humanos altamente capacitados para la investigación, así como la innovación de los conocimientos producto de su actividad.



**Artículo 3°:** Son funciones específicas de las UE de I+D+i las siguientes:

- a. Generar nuevos conocimientos y tecnologías.
- b. Contribuir a la formación de recursos humanos para I+D+i.
- c. Proponer y desarrollar líneas de investigación, programas y proyectos, en el marco de las políticas institucionales establecidas.
- d. Fomentar la innovación tecnológica, productiva o de servicios.
- e. Vincular las actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación con la enseñanza universitaria.

**Artículo 4°:** Los diferentes tipos de UE de I+D+i con reconocimiento institucional en el ámbito de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral, son los siguientes: 1) Grupo: es la unidad de menor complejidad dentro de la estructura institucional de I+D+i de la Facultad. 2) Centro: es la unidad de I+D+i de mayor nivel de complejidad dentro de la Facultad. 3) Instituto: es la unidad de I+D+i de mayor nivel de complejidad dentro de la UNL. Esta última se rige por normativa específica, por lo que queda fuera del alcance del presente reglamento.

**Artículo 5°:** En el contexto de la presente disposición se podrá asimilar el término “Laboratorio” como sinónimo de “Grupo”. Sin embargo, para las UE se sugiere la utilización de este último término por estar más directamente ligado a la agrupación de personas que al espacio físico y la infraestructura que ocupan. La FICH cuenta con cierta capacidad instalada de laboratorios que brindan soporte a las tareas de enseñanza, investigación, extensión y transferencia como apoyo a las misiones institucionales. Se ha reglamentado también el funcionamiento de las denominadas “Unidades Operativas de Servicios”. Todas estas estructuras quedan fuera del alcance del presente reglamento.

**Artículo 6°:** Cada Grupo o Centro posee un nombre específico relacionado con las temáticas o áreas del conocimiento que abordará. Además, se agrega a esta denominación la designación del tipo de actividad preponderante que se lleva a cabo en el grupo: Investigación (I), Desarrollo e Innovación (D+i) o todas (I+D+i). De esta forma, la denominación completa se compone de tres partes: el nivel de la UE (Grupo o Centro), la actividad preponderante (I, D+i o I+D+i) y el nombre que designa las temáticas de incumbencia.

**Artículo 7°:** La presente reglamentación trata acerca de la organización de “grupos de individuos que se asocian para realizar tareas de I+D+i”, pero de ninguna manera pretende excluir ni limitar la posibilidad de realizar dichas tareas en forma individual o en cualquier otro tipo de agrupación *ad hoc* creada para la formulación y ejecución de proyectos de investigación, desarrollos tecnológicos, actividades de transferencias, etc, que favorezca el cumplimiento de las misiones institucionales. Sin embargo, se propiciarán especialmente las iniciativas de asociación en el marco del presente reglamento.



### **CAPÍTULO 3: Requisitos**

**Artículo 8°:** Como requisito primordial cada UE debe ser conformada a partir de un equipo de trabajo con antecedentes en el área motivo de la creación de la UE. La denominación, tipo y nivel de la UE deberá guardar correspondencia directa con la temática, pertinencia y calidad de estos antecedentes. En la conformación de las UE de niveles superiores se espera una mayor cantidad de investigadores formados y activos. La cantidad total de integrantes de la UE será otro aspecto a considerar. Se espera también una cierta historia de trabajos en común entre varios de sus integrantes, lo que se podría acreditar a partir de proyectos o artículos conjuntos previos, o bien de que anteriormente hayan formado parte de una UE de menor nivel.

**Artículo 9°:** Son requisitos específicos para la conformación de una UE de I+D+i en cada nivel, los siguientes:

1. Grupo: Estar formado por al menos cuatro (4) docentes de la institución, donde por lo menos uno (1) posea cargo de profesor y preferentemente ordinario. Deberá contar al menos con un (1) integrante con dedicación semi-exclusiva o mayor. De acuerdo con la actividad principal los requisitos de producción a cumplir, como suma de los aportes de todos los integrantes en los últimos cinco (5) años al momento de la creación del grupo, son los siguientes:
  - a. Investigación: acreditar subsidios de investigación vigentes financiados por la UNL o por otras instituciones reconocidas de promoción de la investigación, haber dirigido o estar dirigiendo al menos dos (2) tesis de posgrado, acreditar al menos la publicación de cuatro (4) artículos en revistas internacionales y cinco (5) trabajos en congresos de la especialidad.
  - b. Desarrollo e Innovación: haber acreditado al menos cuatro (4) Servicios a Terceros Altamente Especializados (SAT) o en su defecto una (1) patente o dos (2) registros de propiedad intelectual,
  - c. I+D+i: cumplir simultáneamente con la totalidad de los requisitos anteriores para investigación y la mitad de los requisitos para desarrollo e innovación.
2. Centro: Estar formado por al menos diez (10) docentes de la Facultad, donde por lo menos dos (2) de ellos posean cargo ordinario y cuatro (4) posean cargo de profesor. Además, la suma de sus dedicaciones debe ser equivalente al menos a cuatro (4) dedicaciones exclusivas y contar al menos con un (1) integrante con al menos dedicación exclusiva y dos (2) con al menos dedicación semi-exclusiva. De acuerdo con la actividad principal los requisitos de producción a cumplir, como suma de los aportes de todos los integrantes en los últimos cinco (5) años al momento de la creación del centro, son los siguientes:



- a. Investigación: acreditar subsidios de investigación vigentes externos a la UNL de nivel nacional o internacional, haber dirigido al menos tres (3) tesis de doctorado aprobadas, acreditar al menos la publicación de ocho (8) artículos en revistas internacionales de corriente principal (indexadas en el "Science Citation Index Expanded" -<http://science.thomsonreuters.com/cgi-bin/jrnlst/jloptions.cgi?PC=D> -).
- b. Desarrollo e Innovación: haber acreditado al menos ocho (8) SAT o en su defecto dos (2) patentes o cuatro (4) registros de propiedad intelectual, además de haber dirigido dos (2) tesis de posgrado.
- c. I+D+i: cumplir simultáneamente con la totalidad de los requisitos anteriores para investigación y la mitad de los requisitos para desarrollo e innovación.

**Artículo 10°:** Una UE puede contar entre sus integrantes a docentes de otras unidades académicas de la UNL, para lo que se requerirá el correspondiente aval de su Decano. Una UE puede contar también con docentes externos a la UNL, quienes serán formalmente reconocidos si existen los avales, acuerdos o convenios correspondientes. Los becarios o pasantes (de grado o de posgrado) que no sean docentes de la Facultad también podrán ser incorporados como integrantes. En ninguno de los casos anteriores estos integrantes contarán para definir el nivel de la UE.

**Artículo 11°:** Un mismo docente no podrá integrar más de una (1) UE de la Facultad en forma simultánea. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados el CD podrá autorizar a un docente a ser parte de dos (2) UE al mismo tiempo.

#### **CAPÍTULO 4: Creación**

**Artículo 12°:** La conformación de una UE será aprobada por el CD, a solicitud de un conjunto de docentes investigadores pertenecientes a la FICH que se reúnan con el fin de desarrollar actividades en una o más áreas del conocimiento. A partir de la solicitud, el Decano efectuará las consultas con los Departamentos Académicos pertinentes. De resultar éstas positivas, elevará la propuesta de creación al CD.

**Artículo 13°:** Los interesados en conformar una UE deberán completar un formulario de solicitud que la Secretaría de Ciencia y Técnica de la FICH (SeCyT FICH) proveerá al efecto, donde se consignarán básicamente:

- a. Nivel (Grupo o Centro).
- b. Actividad principal (I,D+i o I+D+i).
- c. Denominación completa propuesta (Artículo 6°)



- d. Justificación, objetivos, pertinencia y relevancia de la UE para la que se solicita su creación.
- e. Nómina inicial de integrantes, con los respectivos detalles sobre filiaciones, cargos, dedicaciones y afectaciones (se consignará también el responsable de la solicitud).
- f. Antecedentes de los integrantes en el/los tema/s que la UE propone abordar.
- g. Recursos, espacios e infraestructura actualmente disponibles y factibilidad de llevar a cabo sus tareas.
- h. En el caso de un Centro: una "Propuesta de reglamento interno".

**Artículo 14°:** Conjuntamente con el formulario de solicitud de creación, el Decano deberá elevar la propuesta de Director/Codirector y, en el caso de los Centros, de conformación de la Comisión de Dirección, de acuerdo con lo expresado en los Artículos 16°, 17° y 18°.

**Artículo 15°:** La existencia de una UE que desarrolle sus actividades en una temática específica no invalida la creación de otras en la misma o similar temática. Sin embargo, deberá proponerse una denominación diferente para poder distinguirla de las UE ya existentes.

## **CAPÍTULO 5: Dirección**

**Artículo 16°:** La UE debe contar necesariamente con un Director, opcionalmente con un Codirector y en el caso de los Centros también con una Comisión de Dirección. El Director y el Co-director (si lo tuviera) propuestos para la UE deben ser profesores de la Facultad de reconocida trayectoria y tener antecedentes acreditables en el campo de las disciplinas científicas y/o tecnológicas correspondientes, acordes con el nivel y la actividad principal de la UE. En el caso de los Centros de I o I+D+i deberán ser investigadores formados y activos.

**Artículo 17°:** De acuerdo al nivel de la UE deben respetarse las siguientes pautas para establecer el mecanismo de nombramiento:

1. Grupo: El Director y/o el Codirector, serán nombrados por el CD a propuesta del Decano, en consulta con sus integrantes y con el Director del Departamento más afín a la temática del Grupo. Deberán tener al menos una semi dedicación.
2. Centro: La Comisión de Dirección inicial será nombrada por el CD a propuesta del Decano. Esta debe estar integrada al menos por un (1) representante del Departamento más afín a la temática del Centro, por un (1) integrante del Centro y por un (1) representante del Decano. El Decano pondrá al CD, en consulta con la



Comisión de Dirección, el nombramiento del Director y Codirector del Centro. El Director deberá tener una dedicación exclusiva.

**Artículo 18°:** Los Directores, Codirectores e integrantes de la Comisión de Dirección, durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser renovados en su cargo por dos (2) períodos consecutivos. El Director/Codirector podrá ser removido con causas fundadas por el CD de la FICH.

**Artículo 19°:** El Director de la UE, con el aval del Decano, podrá solicitar la incorporación de nuevos integrantes en cualquier momento, lo que será puesto a consideración del CD. En el caso de becarios y pasantes (previamente designados por el CD) la incorporación será automática, previo informe a la SeCyT FICH.

**Artículo 20°:** La baja de algún integrante será considerada por el CD a partir de la correspondiente solicitud del mismo, contando con la opinión previa del Director. En casos suficientemente fundados el Director podrá pedir la baja de un integrante en forma directa.

## **CAPÍTULO 6: Funcionamiento**

**Artículo 21°:** Como norma general se espera que, durante su funcionamiento, la UE mantenga o supere los requisitos que permitieron su creación. De la misma forma, se espera un sostenimiento de la calidad, pertinencia y relevancia de sus actividades de I+D+i en relación con las temáticas y los objetivos planteados originalmente.

**Artículo 22°:** Para el caso de los Centros, el Director deberá presentar anualmente una *Memoria* del período finalizado y bienalmente una *Planificación* de actividades para el próximo período a la SeCyT FICH, siendo esta última la responsable de proveer los formularios respectivos. Para los Grupos la presentación de dichos documentos en los plazos mencionados será opcional, salvo pedido expreso de las autoridades competentes o cuando se cumpla el período previsto para la finalización de la planificación anteriormente aceptada.

**Artículo 23°:** La Memoria consistirá en un resumen de las actividades realizadas y los recursos obtenidos, al que se podrán anexar copia de los informes de los proyectos presentados a los organismos de financiación correspondientes o a la propia Universidad. El Director deberá indicar en la Memoria un resumen de la ejecución presupuestaria.

**Artículo 24°:** La Planificación deberá contener los objetivos para el próximo período, los resultados esperados y los recursos humanos y físicos asignados para llevar adelante las actividades previstas. También deberá especificar los subsidios internos y externos ya disponibles o en trámite, así como las estimaciones del propio producido por servicios o actividades de transferencia, si correspondiera.



**Artículo 25°:** La UE funcionará en el espacio físico que le asigne la FICH, en función de su disponibilidad, el tipo y nivel de la misma y sobre la base de las estructuras administrativas y de trabajo de la UNL, que regulen el funcionamiento del lugar asignado. La infraestructura de la cual será responsable la UE estará constituida por todos aquellos bienes con que se cuente al momento de su creación y los que reciba por cualquier concepto durante su funcionamiento.

**Artículo 26°:** El equipamiento y la bibliografía adquiridos por la UE en el ejercicio de sus funciones son propiedad de la UNL. En el caso de haber sido adquiridos con fondos provenientes de otras instituciones y salvo acuerdo en contrario deberán incorporarse al patrimonio de la Universidad, tal como lo contemplan las reglamentaciones vigentes. Los mismos permanecerán en la UE por el tiempo que resulte necesario para llevar a cabo sus funciones. La UE es la responsable de su administración y de atender las solicitudes de otros miembros de la comunidad académica que los requieran con causa justificada, siempre que medien garantías de buen uso, provisión de insumos básicos y sujeto a la disponibilidad de los mismos. El Decano elevará al CD una propuesta fundada de la reasignación del equipamiento incorporado por la UE en caso de su disolución.

**Artículo 27°:** Los Centros podrán solicitar a la Facultad el apoyo de sus estructuras administrativas para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 28°:** Cada UE dispondrá de un espacio específico en la página web institucional y en otros medios que la Facultad ponga a disposición para la difusión de sus actividades.

**Artículo 29°:** Cada UE podrá adoptar un logo distintivo, cuyo diseño deberá ser consensuado con el Área de Comunicaciones de la FICH. Este logo siempre deberá utilizarse en forma conjunta con el logo de la FICH-UNL.

**Artículo 30°:** Cada integrante de una UE tendrá la obligación de mencionar en forma explícita su pertenencia a la FICH-UNL y a la UE en todas las publicaciones en las que participe como autor.

**Artículo 31°:** El cumplimiento de las actividades de un integrante en el marco de su pertenencia a una UE no lo exime de otras obligaciones inherentes a su cargo y dedicación, salvo que mediaren acuerdos específicos por cuestiones de interés institucional debidamente justificadas.

**Artículo 32°:** El cambio en la denominación, tipo, nivel o la disolución definitiva de la UE serán prerrogativas del CD, mediando causa fundada. El Director puede solicitar la baja por motivos fundamentados. De igual forma, el Director podrá solicitar un cambio de denominación, tipo o nivel de la UE acompañando el correspondiente formulario, como si fuera una nueva UE, con las justificaciones pertinentes.



## ANEXO II

### **Unidades Ejecutoras de Investigación, Desarrollo e Innovación reconocidas por la FICH-UNL:**

- 1. Centro Internacional de Estudios de Grandes Ríos**  
Creado por Res. CD N° 301/01, modificada por Res. CD N° 253/08  
Director: Dr. Marcelo García
- 2. Centro de Estudios Hidroambientales**  
Creado por Res. CD N° 053/02  
Director: Dr. Carlos Vionnet
- 3. Centro de Estudios de Variabilidad y Cambio Climáticos aplicado a los Recursos Hídricos y Medio Ambiente**  
Creado por Res. CD N° 099/10  
Director: Dr. Norberto García
- 4. Centro de I+D en Señales, Sistemas e Inteligencia Computacional (sinc (/))**  
Creado por Res. CD N° 039/09  
Director: Dr. Leonardo Giovanini